



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0523-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de compraventa de animales de compañía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección y Bienestar Animal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir la regulación, compra, venta de animales de compañía y de los establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza, debiendo cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes con la legislación aplicable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los	DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue: Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

No tiene correlativo

veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos **y regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza.** Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.**

Artículo Segundo. Se **adiciona** el capítulo V y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Capítulo V
De la compra y venta de animales de compañía

Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables:



I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad.

Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:

A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;

B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;

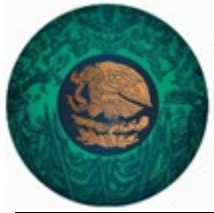
C) Nombre del representante legal del establecimiento;

D) Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;

E) Lista de especies que son comercializadas;

F) Servicio de atención médica con contrato vigente;

G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.



II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;

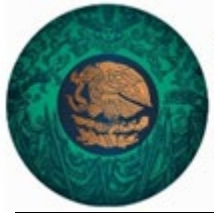
III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;

IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;

V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;

VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;



VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida;

XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

0523	1PO2-25	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de compraventa de animales de compañía.	Dip. Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del PRI
0524	1PO2-25	Que reforma el artículo 88 de la Ley General de Educación, en materia de suspensión de actividades escolares debido a contingencias climáticas o fenómenos naturales.	Dip. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI
0525	1PO2-25	Que reforma el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para garantizar pensión a acreedores alimentarios.	Dip. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI
0526	1PO2-25	Que adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de contratos de crédito de nómina.	Dip. Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI
0527	1PO2-25	Que reforma los artículos 4o. y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación.	Dip. Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del PRI
0528	1PO2-25	Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de incentivo al consumo.	Dip. Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del PRI